

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL**  
**EXTRACTO DE CONSULTAS**  
**ENERO 2016**

**CANONES DE ARRENDAMIENTO: COACTIVA**

**OF. PGE. N°:** 04358 de 21-01-2016

**CONSULTANTE:** UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

**CONSULTA:**

“¿ES PROCEDENTE QUE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EJERZA LA JURISDICCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES PENDIENTES POR CONCEPTO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

La coactiva que confiere el artículo 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior a las instituciones públicas de educación superior, para el cobro de obligaciones a su favor, no se aplica al cobro de obligaciones provenientes de contratos de arrendamiento de inmuebles, materias reguladas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, la Resolución No. 13 del Servicio de Contratación Pública y en forma supletoria por la Ley de Inquilinato y el Código Civil, que para tales efectos constituyen las leyes competentes. En caso de controversia por valores que los arrendatarios adeudaren a la entidad pública arrendadora, ésta se sujetará a los jueces competentes.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de las normas jurídicas y no constituye disposición alguna sobre la manera de recaudar valores pendientes de pago, siendo responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

---

**COMISIÓN DE SERVICIOS: PLAZO**

**OF. PGE. N°:** 04314 de 18-01-2016

**CONSULTANTE:** EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE LOGÍSTICA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EP EMSEGURIDAD

**CONSULTA:**

“¿Un/a servidor/a de carrera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito declarado/a en comisión de servicios sin remuneración para prestar sus servicios en una Empresa Pública Metropolitana, el 01 de enero de 2010 bajo la normativa de la Ley Orgánica de Servicio Público y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Servicio Público, puede acogerse a la facultad establecida en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia con el artículo 51 de su Reglamento General de Aplicación, desde el 06 de octubre de 2010 hasta el 06 de octubre de 2016?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Del análisis previamente efectuado, se desprende que la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público LOSCCA, contemplaba hasta dos años para el otorgamiento de las comisiones de servicio sin remuneración por parte de la autoridad nominadora; y que, con la promulgación de la Ley Orgánica del Servicio Público, se establece como límite el plazo de seis años durante la carrera de un servidor público, para que labore en otra institución pública bajo la figura de comisión de servicios sin sueldo, situación que se encuentra en vigencia desde el 6 de octubre de 2010, puesto que según dispone el artículo 7 del Código Civil, la ley rige para lo venidero y no tiene carácter retroactivo.

Por lo expuesto, en atención a su consulta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 51 de su Reglamento General, se concluye que el plazo máximo de seis años para laborar en otra institución, bajo el régimen de comisión de servicios sin remuneración, rige a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin que puedan imputarse los años laborados en comisión de servicios durante la vigencia de la LOSCCA, al plazo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia de normas jurídicas y la aplicación de dichas normas a los casos concretos, es de estricta responsabilidad de los funcionarios de la entidad consultante.

Elaborado por: **Dra. Mónica Basantes Gaona**  
Revisado por: **Dr. Javier Ribadeneira**

10-02-2016